# BODANI



# ORICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

## Num. 1951.

Núm. 254.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º-Sanidad. - Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han remitido aun á este Gobierno las propuestas respec-tivas, en terna, para el nombranhen-to de las Juntas Municipales de Santdad, con arreglo à la ley y Real or-den de 6 de Junio de 4860, segun prevenia en mi circular nnm. 459, inserta en el Boletin oficial correspondiente al 29 de Julio próximo pasado, que lo verifiquen en el preciso término de tercero dia desde la publicacion de esta disposicion.

Palma 15 de Agosto de 1879. - El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 255.

Negociado 3.º-Reemplazos. -El Senor Jefe de la Comandancia central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar, me dice con feeña 4 del actual lo que

bido con mucho retraso un número considerable de cargos de suministros hechos por varios Ayuntamien. tos à individuos que procedentes de reemplazos han sido destinados á los Ejércitos de Ultramar, ya en concepto de dietas para marchar con licencia ilimitada à sus casas, ó en socorros para incorporarse á su capital de provincia cuando son llamados para su ingreso en los Depósitos; y estando Prevenido por el Exmo. Sr. Capitan general de Cuba que los cargos y cuentas se remitan lo más tarde al cuya disposicion fué confirmada, de plazo de 1878 útil condicional, é ingre-sion provincial se fundó para revisar las

tin oficial se digne ordenar à los Alcaldes de esa provincia de su mando | te à quien correspondió. que de cuantos suministros se hagan à individuos destinados à Ultramar, plazo de es presenten los cargos al respectivo de Bandera en el improro-provincial. gable plazo de tres meses despues de verificados aquellos, pues de lo con trario se irrogan grandes perjuicios al servicio y pudiera suceder fuescu dichas da suce dichas termien argu

nos con el retraso de un año.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 Agosto 1879.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andia.—Se-nor Gobernsdor civil de las Balea

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que, llegando à noticia de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se le dé el más exacto cumplimiento.
Palma 12 de Agosto de 1879.—Ma-

nuel Stárico.

Núm. 256.

Reemplazos.—En la Gaceta de Ma-drid correspondiente al dia 3 del actual del mismo año. publicanse las siguientes Reales ordenes: «Remitido à informe de la Seccion de

Gobernacion del Consejo de Estado el dera que en los mismos se han reci gura Reig alzandose del fallo por el que esa Comision provincial lo declaró sol- va, con arreglo à los articulos 88 y 92, de 1878 per el cupo de esa capital, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Mariano Segura Reig, adscrito al reemplazo de 1878 por el cupo de la capital, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Tarragona lo declaró soldado al revisar la exencion del servicio que en dicho año y rcemplazo le fué conce-

Este mozo fué declarado en el reemdida.

Real orden por el Ministro de la Guer- só en Caja por el cupo de la capital; y ra, he creido conveniente acudir à habiendo sido despues declarado inútil V. S. rogandole por medio del Bole- en el cuerpo, recibió la licencia absoluta, entrando à cubrir su plaza el suplen-

Reconocido nuevamente en el reemplazo do este año por via de revision, fué declarado soldado por la Comision

Contra este fallo se alza el interesado para ante V. E., manifestando que se ha dado à la ley efecto retroactivo, y que sólo procede la revision de las excencio-la de las lísicas, deben ser los mozos ro-conocidos por el cuadro que regia al ser la primera vez declarados inútiles.

La Comision provincial en su informe manifiesta: primero, que se hallan sujetos à revision los exentos, los cortos de talla y los inútiles: segundo, que entre los últimos deben contarse los que habiendo ingresado en el Ejército como útiles condicionales fueron licenciados despues de comprobar el defecto físico de que adolecian; y tercero, que los nue-vos reconocimientos deben verificarse con arreglo al cuadro de exenciones fisicas que acompaña á la ley de 28 de Agosto de 1878.

Funda su opinion en los articulos 87. 88, 114, y en el transitorio de dicha ley y en la Real orden de 10 de Diciembre

Considerando que la revision ordenada en el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878 procede unicamente respecto de los mozos que en los tres años anteriores fueron destinados à la reserlos exceptuados por causa legal:

transitorio de la ley como la regla 11 de la Real orden de 10 de Diciembre del año pasado sólo disponen la revision de las excepciones concedidas en virtud de lo dispuesto en los articulos 88 y 92 de la misma, y en el 76 de la de 10 de Ene-ro de 1836, haciendo caso omiso de la inutilidad fisica:

Considerando que la prescripcion del parrafo tercero del art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878, en que la Comi-

l'excepciones de inutilidad física, solo se entiende respecto de los mozos de reemplazo del presente año y de los sucesivos, puesto que el articulo transitorio de la ley vigente y la regla 11 de la Real orden de 10 de Diciembre del último año se refieren á las excepciones legales, lo cual indica que al presente estas unicamente deben ser las revisadas:

Considerando que no procediendo la revision de las excepcion por inutilidad física, tampoco procede ocuparse de las et expetrente;

1.º Que dete declarse que la revision ordenada por el articulo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878 no alcanza à las exenciones por inutifidad fi-

2.º Que procede revocar el fallo apelado, con todas sus consecuencias.»

Y habiendo tenido à bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de confermidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en los casos análoges, de Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspon-dientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1879.—Silvela.-Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.»

Remitido à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonia Fortu-ny Gispert alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejercito activo en el reemplazo de dado del Ejército activo en el reemplazo que se refieren á los cortes de talla y à de 1878 per el cupo de esa capital à Jo-Considerando que tanto el articulo la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido à nombre de José Tomás Fortuny, adscrito al re-emplezo de 1879 por el capo de la capital, alzandose contra el fallo en que la Comision provincial de Tarragona confirmó el del Ayuntamiento, que lo declaró soldado, desestimando al revisarla la excepcion que fué concedida en dicho año y reemplazo.

Fundase el recurso en que con el

fallo apelado se hau infringido los articulos 114 y el transitorio de la nueva ley al apreciar la exencion que se trata de utilizar con arreglo à la misma, y no à lo dispuesto en la de 1856:

El recurrente fué declarado en 1878 exento por mantener à tres hermanos huerfanos, pobres y menores.

Revisado este año con arreglo á los articulos 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento declaró soldado al recurrente por haber perdido su condicion de hermano unico: fallo que, prévia apelacion, fué confirmado por la Comision provincial:

Vistos los articulos 114, 174 y el transitorio de la ley de 28 de Agosto de

Considerando que el mozo ha justificado que no han cesado las causas en que se funda la excepcion que le fue concedida al reemplazo de 1878, y que por tanto no debió apreciarse aplicando el art. 114 de la ley segun el estado que tenia el dia en que se hizo la nueva declaracion de soldado;

Considerando que al disponer el mismo artículo que se guarden todos los requisitos establecidos en el reemplazo en que se haga la revision no pudo incurrir en contradiccion con lo anteriormente dicho per lo cual debe suponerse que se refiere à las circunstancias de la tramita-

Considerando, por tanto, que con el fallo apelado se ha infringido el parrafo segundo del art. 114 al apreciar la exencion alegada por el recurrente, segun el estado que la misma tenia el dia en que se hizo la revision, cuando no habian cesado las causas que sirvieron de base para concederla en el reemplazo de 1878, puesto de la leva de 30 de Enero de único para conocer la exencion establecida por el parrafo décimo de su articu-10 76;

La Seccion es de dictamen que debe declararse nulo el fallo apelado, y exento del servicio militar al mozo de que se trats, dándole de baja en el Ejército y ro le corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimtento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1879.-Silvela.-Sr. Gobernador de la provincia de Tar-

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para su debida publicidad.

Palma 9 Agusto 1879 .- Manuel Stári-

#### Núm. 257.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Impuestos. - Circular. - Hallandose prevenido por la Instruccion vigente del Împuesto sobre Consumos que se ingrese durante el presente mes el importe del primer trimestre del cupo señalado à los Ayuntamientos, por el corriente ejercicio, esta Jefatura económica, espera de los Sres. Alcaldes como representantes de los mismos se servirán dar las órdenes oportunas para que antes del 20 del corriente realizen el in-Real orden de 4 de Mayo de 1875 y

dispuesto por la superioridad.

Palma 11 de Agosto de 1879.-El Jefe Economico.-P. V.-Carlos R. Soler.

#### Núm. 258.

Estancadas. - En la Gaceta de Madrid fecha 4 del actual núm. 217 se ha publicado el siguiente anuncio:

«El dia 15 de Señembre próximo, á la una de su tarde, tendra lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma es tará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 57.000 resmas de papel blanco de primera clase y 60.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de 14.000 de primera; las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años de 1880 y 1881;

Lo que se anuncia al público para

su inteligencia.

Madrid 4 de Agosto de 1879.-El Director general, José M. Rodriguez. Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida

Falma 11 de Agosto de 1879.-El Jefe económico.-P. V.-Carlos Re-

gino Soler.

#### Núm. 259.

### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

de consumos, como igualmente el del Impuesto de Sal del corriente año ссоиоmico quedan de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporacion municipal por término de ocho dias desde las ocho á las doce de la mañana, à contar desde el dia trece del actual, al objeto llamando en su lugar al que por núme- | de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir sus reclamaciones las cuales no serán admitidas pasado el término espresado.

Capdepera 11 de Agosto de 1879 .-El Alcalde, Bartolomé Sancho.-P. A. del A .- Miguel Melis, Srio.

#### Núm. 260.

#### ESCUADRON DE MALLORCA

2.º de Cazadores.

El dia veinte y uno del actual y à las once de su mañana tendrá lugar en el Cuartel que ocupa dicho Escuadron la venta en pública subasta de tres Caba- citar que se segregara de su término y se llos de desecho. Lo que se hace saber por cediera à Valdepeñas el terreno que me-manifestó à V. E., de acuerdo con el par medio de este anuncio para que pueda dia entre el rio Javalon y los límites que recer de la Sala do gobierno de la Aullegar à conocimiento del público.

Palma 12 Agosto de 1879.—El Te-niente Coronel Comandante Jefe del De-

tall, Francisco Ortigosa.

#### Núm. 261.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo à lo dispuesto en la

greso respectivo en cumplimiento de lo 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Ptas. Cs.
Elemeetales de niño.	s.
Tirvisa	1100'00
Benifallet.	850.00
Pratdip.	750.00
Pratolp.	725'00
La Palma	700.00
Vilena Baja	
Vilaseca, ayudante con el haber de	250'00
Párvulos.	
	1425'00
Roquetas	1375'00
Elementales de niño	28.
Cabacés	
Cabra	450.00
Santa Oliva	416.00
Selma	LICIED
Creixell	416.20
Pira.	
Incompletas de nin	350'00
Santa Perpetua.	310.00
Pobla de Mafumot	
I Adomas del Sileido a	1211000 101

Ademas del sueldo asig profesores disfrutarán de casa y re-

tribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa tro con vincuros até barelnes comes-

Barcelona 6 de Agosto de 1879.-P. A. del Exemo. Sr. Rector y D. del Vice-Rector accidental.—El Secretario general, José Blanxart.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe en el expediediente promovido à instancia del Ayuntamiento de la Torre de Juan Abad en solicitud de segregar unos terrenos de su término, del partido judicial de Villanueva de los Infantes, para agregarlos al de Valdepeñas:

«Exmo. Sr.: La mayoria de los vecinos de Torre de Juan Abad pidió al Ayuntamiento en 20 de Abril de 1877 que instruyera expediente à fin de solien la actualidad tiene la jurisdiccion de esta ultima villa.

La Municipalidad, considerando conveniente la cesion que se proponia, acordó que se cumpliera lo mandado para estos casos en la Real orden de 26 de Febrero de 1875.

Los fundamentos en que se apoyaron, tanto la instancia del vecindario como el acuerdo del Ayuntamiento, son en resúmen los siguientes:

Desde los muros de Torre de Juan Abad, por la parte del Poniente, hasta el termino de Valdepeñas median seis le-

mino de esta segunda poblacion tres cuartos de legua, y correspondiendo lo restante al de la primera: la accion de las Autoridades judicial y administrativa de Torre de Juan Abad en los casos que ocurren en el extremo de su jurisdicion se dificulta por lo largo de la distancia; y no conviene à la villa recurrente conservar la zona antes indicada porque sólo gastos y molestias le produce, y porque ninguno de sus vecinos tiene propiedad en ella, puesto que cási toda per-tenece à los de Valdepeñas, y una peque. na parte à los de Torrenueva.

13 seg

dia m

diente

Abad.

ment

racio.

en el

para

dien

nada

resol

vera

min

Dip 15

did

mi

ne

Instruido en efecto el oportuno expe-

diente, resultó:

1.º Que segun el padron formado en Enero de 1877, tenia la Torre de Juan Abad, 400 vecinos.

2.º Que la zona de cuya cesion se trata consta de 8.407 fanegas de tierra, o ses de 5.414 hectaress, 10 aress y 80 centiareas.

3.° Que no pertenecen los pastos de la misma zona à ningun vecino ni al pitrimonio comun de la villa, porque corresponde à propietarios de Valdepeñas y à tres ó cuatro de Torrenueva.

4.º Que el Ayuntamiento de Valdepeñas considera ventajosa para ámbas poblaciones la segregacion.

5.º Que la misma opinion manifestan los Ayuntamientos de varios pueblo limitrofes, entre ellos el de Villanuen de los Infantes.

6.º Que se unió al expedientem cróquis del terrene, no autorizado o

firma alguna.

Con vista de todo la Diputacion p vinciel de Ciudad-Real acordó en 15 Febrero de 1878 que se llevara à efet la cesion proyectada, y que los Ayuntamientos hicieran las reform consiguientes en sus amillaramiento pero como el de Valdepeñas hizo nota que la zona de que se trata no pertenel al partido judicial de aquella villa es cabi za, sino al de Villangeva de los Infantes se remitió el expediente al Ministeri del diguo cargo de V. E., acompañand un oficio de la Comision provincial el que manifestaba que, con asistencia los Diputados residentes en la capital habia acordado por unanimidad que s considerase como informe lo resuelto 411 teriormente por la Diputacion.

En consecuencia dispuso la Direccio general de Administracion local que completara el expediente con arreglos art. 9.º de la ley municipal,

Oidos de nuevo los Ayuntamieolos que antes habian informado, todos, il clusos los de Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, se manifestaron confor mes con que se accediera à lo solicitado siendo de la misma opinion el Goberni

dor de la provincia. En tal estado se pasó el expediente al Ministro de Gracia y Justicia, el cual el Real orden de 21 de Febrero de este and diencia de Albacete, que por lo que a aquel departamento concierne no hay idconveniente alguno en que se disponga lo que pretende el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

La Seccion, al dar cumplimiento à 18 Real orden que V. E. se ha servido comunicarle en 2 de este mes, no cree es cusado recordar que ya en 3 de Julio 1872 consultó el Consejo respecto de la mima alteracion de términos à que se re fieren los documentos adjuntos, pero en tonces se habia entablado la solicitud, no por los vecinos de la Torre de Juan guas, siendo sólo pertenecientes al tér. Abad, sino por el Ayuntamiento de Val-

depeñas, resistiendo el de aquella villa segregacion, de modo que no se podia menos de declarar nulo el expe-

Ahora, por el contrario, pretenden la segregacion la mayoria de los vecinos y el Ayuntamiento de la Torre de Juan Abad; el de Valdepeñas acepta el aumento de su término, y cuantas corpo-reciones y Autoridades han intervenido en el asunto juzgan conveniente à los intereses de ambos Municipios, y útil para la administración de justicia que se acceda á los deseos de unos y otros.

Algunos defectos se notan en el expe-diente; mas el tratar de subsanarlos à nada conduciria mas que à retrasar la resolucion, puesto que no se puede dudar de que los vecinos de Valdepeñas veran con gusto que se aumenta su termino uniéndole una zona en que muchos de ellos tienen sus propiedades; y puesto que es notoria la opinion de la Diputación provincial, cuyo acuerdo de 15 de Febrero de 1878, que no ha podide variar de naturaleza por el de la Comision provincial en union de los Diputados residentes en la capital, debia en todo caso quedar subordinado à lo que el Gobierdo resolviera respecto de la alteracion de los partidos judiciales.

Hallando la Seccion ventajoso en ámbos conceptos lo que se ha solicitado, opina que puede V. E. servirse proponerá S. M. que se digne mandar que la presentada la composição de parte del termino de la Torre de Juan Abad, que media entre el rio Javalon y el término de Valdepeñas, se segregue del partido judicial de Villanueva de los Infantes y se incorpore al de Valdepehas, y que se lleve à efecto lo resuelto por la Diputacion provincial de Ciudad-Real respecto de la alteracion de los términos municipales à que se refiere el

expediente Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos que corres-

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.-Silvela.or. Gobernador de la provincia de Ciu-

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

108

Au-

ue à

y io-

ing3

à 18

00-

es.

0 00

le 18

e Le

ell'

tud,

wan Val-

M.C.I

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 1.º del corriente por D. Manuel, D. Larios, D. Tomás Heredia, D. Jorge Loring y D. L. Villars solicitando, los tres primeros como apoderados de la disuelta Sotrasferencia de las líneas de Cordoba à Malaga y Campillos à Granada, declarándose en su consecuencia sustituida la primera de dichas Compahias en la segunda en cuanto a las obligaciones contraidas con el Estado.

Vistos los Reales decretos de 7 de Abril de 1861 y 22 de Junio de 1854 la Real orden de 15 de Enero ul-

Visto el testimonio en relacion de la escritura de venta que à la instancia acompaña:

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Agosto de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

			CANTIDAD.		
Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULOS.	qq. metrs. Kilo	gs. Hectógs.	Pesetas.
444444	D. Baltasar Cortés.  El mismo.  El mismo.  D. José Piña.  D. Julian Mut  D. Miguel Colomar.	Harina de 1.º clase.  Id. de 2.º id.  Id. de 3.º id.  Paja para pienso.  Idem.  Leña en rama.	20	)	44'50 42'50 37' » 6' » 6' » 2' »
4	D. Baltasar Cortés.	. Ćebada.	Raciones de 6	152	0'87
4	D. Dartasur Correct	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	L. V. L. Andrea		tatabal Villa

Palma 11 de Agosto de 1879. - El Administrador, José Ripoll. - V.\* B. - El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

ique legislated were in the Núm. 263.

## Factoría de Utensilios de Palma. Mes de Agosto de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

	THE PERSON OF TH	The state of the s	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.
Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	Litros.	Pesetas.
	History Postory	Aceite de 2.º clase.	100	1'25
5 D. I	Miguel Forteza	Lad Later Control of	College State Stat	

Palma 11 de Agosto de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

ferro carril de Córdoba á Málaga como única personalidad concesionaria de esta línea, y la de Campillos á Granada, por virtud de los mencio nados Reales decretos, reune la aptitud legal necesaria para efectuar la trasferencia de que se trata:

Considerando que acordado este acto en junta general extraordinaria de aecionistas con todas las formalidades legales, segun reconoce la Real órden de 15 de Enero último, ningun inconveniente ofrece en la esfera administratixa la venta concertada con la Compañía de los ferro carriles andaluces, toda vez que esta se halla legalmente constituida:

Considerando que la escritura no-tarial, cuyo testimonio acompaña á la instancia no adolece de vicio ni defecto alguno legal que la invalide y si bien es de notar las circustancias de que la venta se hace con la anotacion de la demanda del Ayuntamiento de Marbella, en la que se solicita la nulidad de los acuerdos de la junta general de accionistas del ferro-carril de Córdoba á Málaga en Ciedad del ferro-carril de Córdoba à 20 de Noviembre último, en nada Málaga, y de la de los ferro-carriles obsta este incidente para la aprobación que se pretende, no sólo por la tractora. salvedad explicita que hacen los cedentes y el compromiso que contraen, sino porque además responden y aceptan en los mismos conceptos la responsabilidad de cualquier clase que pueda comprender la sentencia ejecutoria que recaiga, con otros particulares más que ga rantizan à la Compañía adquiriente la quieta y pacífica posesion respecto de las lineas de que se trata;

Considerando que el objeto de la Administracion al intervenir en este del partido judicial de Escalona para incaso no es otro que asegurar los me-Considerando que reconocida ante dios para que los intereses del Esta- de Gobernacion y de Estado y Gracia y

la Administracion la Compañía del | do que la concesion representen que- Justicia han emitido el siguiente dictaden suficiente garantidos, lo cual tiene lugar segun los términos explicitos de la cláusula de la escritura en la la Real orden de 4 de Marzo próximo el extremo referente à la aceptacion por parte de la Compañía concesionaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de las concesion de los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y Campillos á Granada, hecha por la Cempañia del ferro-carril de Córdoba á Málrga, legitimamente representada por D. Manuel D, Larios: D. Tomás Heredia y D. Jorge Loring, á favor de la de los ferro car Loring, ó favor de la de los ferro-carriles andaluces: declarándoles la Sociedad cedente subrogada y sustituida en la indicada de los ferro carriles andaluces para todos los efectos de las concesiones de dichas lineas inherentes, y como consecuencia de los dos contratos con el Estado en cuanto con el mismo se relacionan.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1879. -C. Topúblicas Comercio y Minas.

(Gaceta del 16 de junio.)

REAL ORDEN.

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente promovido à instancia de los Ayuntamientos y Juzgados municipales de Otero y Domingo Perez, en esa provincia, solicitando segregarse

«Exemo. Sr.: Para dar cumplimiento anterior, han examinado las Secciones el adjunto expediente, promovido nor los Ayuntamientos y los Juzgados mu-nicipales de Otero y Domingo Perez, en la provincia de Toledo, en solicitud de que se segreguen ambos distritos municipales del partido de Escalona, á que pertenecen en la actualidad, para incorporarlos al de Torrijos.

Alegan como fundamentos de su pretension que los términos de aquellos Municipios están situados al Sur de Escalons, con la cual sólo les une un camino de herradura que atraviesa un país solitario y montuoso, cortado por las peligrosas corrientes del arroyo de Maqueda y del rio Alberche; circunstancias que hacen muy penoso el tránsito, pues aunque hay en el rio un puente de maders, no ofrece la mayor seguridad, y más de una vez han estado incomunicados aquellos habitantes cen la capital del partido por varios dias, à causa de que era peligroso el paso del mismo puente, o se hallaba este en reparacion,

Con referencia à un bosquejo que apareno. -Sr. Director general de Obras rece al margen de su exposicion, hacen notar los recurrentes que Torrijos está más próximo que Escalona á las poblaciones que representan, y que estas se hallan casi enlazadas con el primero por MINISTERIO DE LA GOBERNACION. las carreteras de primero y segundo órden que se indican; añadiendo que aún seria menor la distancia por el ferrocarril del Tajo, en vias de explotarse cuando se hizo la solicitud.

Instruido el expediente con sujecion à lo dispuesto en el art. 9.º de la ley

Municipal, resulta: Que el Ayuntamiento de Torrijos confirma cuanto alegan los interesados, y corporarse al de Torrijos, las Secciones | tiene por util y conveniente la variacion pretendida:

Que el de Escalona, por el contrario, la cree perjudicial y niega lo expuesto respecto de las dificultades y peligros de las comunicaciones, y aun de la dis-tancia entre Otero y Domingo Perez y aquella cabeza de partido;

Que la Diputación provincial y el Gobernador consideran fundadas y atendibles las razones expuestas en pro de la variacion de que se trata, é informan en

senlido favorable à ella:

Que el mismo sentido informa la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, atendiendo à que las vias de comunicacion entre los pueblos interesados y Torrijes son indudablemente más fáciles y más seguras por todos conceptos que se dirigen á Escalona, y teniendo en cuenta tambien la opinion del Gobernador de la provincia y de la Diputacion provincial, por más que unas y otras distancias vengan á ser casi iguales, y por más que en nada afectará à la administracion de justicia que cambien ó no de partido Otero y Domingo Perez. Y por último, que el Ministerio de

Gracia y Justicia, manifestó á V. E. en Real órden de 12 de Febrero de 1878, en conformidad con la segregacion y

agregacion solicitadas:

Las Secciones; sin dar completo cré dito el cróquis adjunto á la instancia, pues no cousta si es obra de persona competente, tienen por indudable, visto lo que la Sala de gobierno de In Audiencia manifiesta, que el camino desde los términos municipales interesados á Torrijos es al menos mejor y más seguro que el que los une con Escalona, lo cual ha de facilitar la comparecencia de los testigos, la verificacion de las pruebas y la pronta persecucion y castigo de los delitos: circunstancias que siempre se deben tomar en cuenta, por más que afortunadamente haya sido eccaso el número de causas criminales á que han dado motivo aquellos habitantes en los años 1874 y 1875.

Por esta razon, y considerando que de todas los Autoridades y Corporaciones que han sido oidas, y cuyos informes constan entre los documentos adjuntos, sólo el Ayuntamiento de Escalona, por causas fáciles de comprender, halla im-

procedente la instancia;

Opinan las mismas Secciones que puede V. E. servirse proponer à S. M. que los términos municipales de Otero y Domingo Perez se segreguen del partido judicial de Escalona y pasen á formar parte del de Torrijos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose à V. S. el expediente original, à los efectos que cor-

respondan.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1879. - Silvela. -Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del 17 de junio.)

ANUNCIOS.

#### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas à tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negocia-do de Pósitos en el Ministerio de la Gober-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL. -- PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1879.

SILITIES IN	la	176 11	NACI	DOS	VIVO	s.	38.2	Nacid	os sin v	ida y m	uertos :	intes de	ser ins	scritos.	T
Dias.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			Total	LEGITIMOS. NO LEGITIM				MOS.	Total	TOTAL		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de	ambas clases.
14 12	1 2	1	2 3	» »	)) ))	*	2 3	» »	» »	D D	)) ))	)) ))	» »	"	2 3
13	1	4	5	>>	>	"	5	))	))	n	ď	*	"	×	5
14	1	1	3	*	>>	,	2	*	D	>	*	Ø	7	*	2
15 16	2	1	3 2	<b>»</b>	"	>	3	>>	D	))	3)	n	D	))	3
17	1	3	4	1	)) ))	1	2. 5	1	**	1	9	» »	>>	1	2
18	2	1	3	>	"	n	3	>	"	»	n	))	» »	"	3
19	1	3	4	))	D	79	4	»	))	))	»	))	>>	0	1 4
20	2	>>	2	*	n	>>	2		>>	>>	"	0	>>	D	2
i Ballian	100		1-	1000	1200	- 45	Galain	mba	13	909	LAL	Lean	1 15	1	100
	14	16	30	1	))	1	31	1	>>	1	))	»	W	1 1	32

Palma 21 de Junio de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart. - El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	100000	VAR	ONES.			TOTAL.			
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	general.
11	»	»	»	Tologo and a second	inl <sub>»</sub>	D	»	»	»
12	D	n	D	>	a l	*	»	»	)
13	1	»	)	500 10U	lo »	2	1 1	3	4
14	)	D	»	)	0	))	n'	)	<b>b</b>
45	)	>>	»	>	,	>	»	p	*
16	*	4	))	1	) »	D	»	)	1
17	1	>	>>	1	7	D	»	>	stable of
18	»	»	»	-n	) »	))	>	D	DBO»
19	-1	1	)	2	*	»	»	D	2
20	1	>>	1	2	1	»	a	1	3

Palma 21 de Junio de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

calle del Arco de Santa Maria-19-principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑÍA, DE BARCELONA. SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este cencepto hasta pudiera de-cirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como fa-

cilidad y rapidéz. De todos modos, es una obra magna de

en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficacisimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorateo, que viene à responder à una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular à los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones econó-micas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; à los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus ne-gocios, lo que han ganado, perdido ó distri-buido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrien-

En cuanto à la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspon-da á su objeto de frecuente manejo y consulo de Pósitos en el Ministerio de la Gober-acion.

De todos modos, es una obra magna de Se vende en Madrid, en casa del autor,

cilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de claros y bien legibles y el tamaño más re-consulta ó confrontacion para los versados ducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe duda lo, obtiene del público el favor que sem rece, la Biblioteca de la Contabilidad o hoy inauguramos se continuará despues otros interesantes, nuevos y utilísimos bajos que llamarán la atencion del pública en general y serán recibidos con aplans por todos los que al comercio y á los neg cios se dedican.

Condiciones de la suscricion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DI TANTO POR CIENTO terminará repartida la bla del veinte y cinco por ciento en la secci

Mensualmente se repartirá cuando mém un cuaderno de cinco entregas, siendo est de ocho páginas ó sean en junto cuarent páginas iguales à las presentes.

El precio de cada entrega de ocho página será el de cuatro reales vellon en toda L

Cada suscritor tendrá opcion à un ann cio gratis inserto en las dos primeras plana de todas las cubiertas de los cuadernos cur anuncio no podrá exceder de las dimensi nes de los cuadros al efecto señalados, las mismas. Los que se suscriban por do más ejemplares, podrán ocupar con a anuncio ó anuncios tantos espacios ó culos como ejemplares. Esta empresa editorias obliga ampliar el Boletin de anuncios in diendo á los cuadernos tantas hojas anu ciadoras como sean menester, en el caso que los anuncios de los suscritores excel del número de encasillados que pueden ner cabida en las dos primeras planas del cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores u extensas y utilisimas referencias legislatin administrativas y comerciales, que iránsertas en las dos planas finales de las cubtas de cada cuaderno. Inauguramos cion legislativa con la vigente ley de por puestos generales del Estado, por const rarla de interés general. Oportunamentes partiremos la anteportada y la portada respondientes à esta seccion.

Admitense suscriciones: En Madrid: por D. Juan Ulled. - Fome

to, 36, 2.°
En Barcelona: por los señores Emilio0 ver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, os, y por todos los centros y librerías

Toda la obra costará 12 duros.

### Guia de Quintas,

#### D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil y tor de varias obras administrativas! literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los 6 pedientes para los reemplazos del Ejen de sustitucion y de redencion; de tencias; de exenciones legales de toda ob ses, y de prófugos; la Novisima Ley de resplazos de 1878, con más de 300 citas y la taciones importantes; las leyes de 7 de ello de 1877 para el servicio de los buques la Armada, de recompensas militares de julio de 1860 y de redenciones y engeches de 27 de abril de 1870, modificat la de 24 de junio de 1867, refundida aquella, todas con profusion de cilas Reglamento provisional de 29 de novien de 1859 sobre administracion é inversi del fondo procedente de redenciones; Real decreto é Instruccion de 18 de en de 1877 para los reemplazos de la maria ria; los novísimos Reglamento y Cuadro las inutilidades físicas que eximen del greso en el servicio del Ejéreito y de la mada, y finalmente, unas 306 Reales on nes, Ordenes, circulares, etc., interpretable de la companya de l casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSE RELABERT